



## Magnífico Ayuntamiento de Burriana

---

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES.**

#### ARTICULO 1.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Sección Segunda del Capítulo Tercero del Título Primero del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento de Burriana establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### ARTICULO 2.- Hecho imponible.-

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público que se produce cuando se estacionan vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas de las vías públicas municipales debidamente señalizadas al efecto y determinadas conforme a lo previsto en el Reglamento Regulador del Servicio y durante el período que igualmente determina aquél y esta Ordenanza.

2. A los efectos de exigibilidad de esta tasa se considerará por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

3. Quedará igualmente sujeto a la tasa y a las limitaciones horarias aplicables, en el ámbito de las zonas definidas como de estacionamiento horario limitado, el uso de las plazas reservadas o determinadas para su utilización por vehículos utilizados por personas con discapacidad.

4. No estarán sujetos a la tasa regulada en esta Ordenanza el estacionamiento de los vehículos siguientes:

a) Los vehículos en servicio oficial debidamente identificados, que sean de titularidad del Estado, de la Comunidad Autónoma o las entidades locales y se destinen directa y exclusivamente de los servicios públicos de su competencia cuando estén realizando estos servicios.

b) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, y las ambulancias..

#### ARTICULO 3.- Sujeto pasivo.-

Son sujetos pasivos de las tasas los conductores de los vehículos estacionados en la vía pública y dentro de las zonas reservadas a limitación de estacionamiento .

#### ARTICULO 4.- Responsables.-

. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.



## Magnífic Ajuntament de Burriana

---

### ARTICULO 5.- Beneficios fiscales.-

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales referidos en el artículo 1 de esta Ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

### ARTICULO 6.- Cuota tributaria.-

1. La cuantía de la tasa se determinará en función del tiempo que el vehículo permanezca estacionado dentro de la zona delimitada al efecto, conforme a las siguientes tarifas:

#### 1) ZONA AZUL:

##### 1.A) Ámbito zonal de la Plaza El Pla

<u>Tiempo estacionamiento</u>	<u>EUROS</u>
Mínimo: 25 minutos	0,25
60 minutos	0,70
Máximo: 120 minutos	1,35

##### 1.B) Ámbito zonal de la Terraza Payá

<u>Tiempo estacionamiento</u>	<u>EUROS</u>
Mínimo: 25 minutos	0,25
60 minutos	0,70
120 minutos	1,35
Máximo 3 horas	2

2) ZONA NARANJA: Ámbito zonal de L'Escorredor, Plaça de Les Monges, C/ Raval (entre Monges y C/ Vicente Andrés Estellés), La Tanda (entre Pça Mercé y C/ Ausias March), Plaça José Iturbi y Plaça Mercé.

<u>Tiempo estacionamiento</u>	<u>EUROS</u>
Mínimo: 1 hora	0,20
2 Horas	0,65
3 Horas	1,10
Máximo 4 Horas	1,80

*2. A partir del período mínimo y hasta el máximo autorizado, el tiempo de autorización se prorrateará en fracciones de 5 céntimos de euro, según la tarifa correspondiente a cada zona y hora..*

### ARTICULO 7. Devengo.-



## Magnífico Ayuntamiento de Burriana

---

La tasa se devengará cuando se efectúe el estacionamiento en las zonas de las vías públicas reservadas al efecto.

### ARTICULO 8. Período impositivo.-

El período impositivo coincide con el tiempo de estacionamiento.

### ARTICULO 9. Régimen de declaración e ingreso.-

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. El pago deberá efectuarse con carácter previo al estacionamiento, mediante la obtención de los correspondientes tiques de los aparatos distribuidores.
3. Con el fin de acreditar el pago, el tique de estacionamiento se debe de exhibir en la parte interior del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior. Si se utilizan diversos tiques para un mismo estacionamiento, el inicio del período de validez de uno debe coincidir con el fin del período de validez del anterior, sin que la duración del estacionamiento pueda exceder los períodos máximos anteriormente detallados.

### ARTICULO 10. Gestión por concesión.-

El mantenimiento y control de las zonas reservadas a estacionamiento corresponde al concesionario, a quien así mismo compete adoptar las medidas oportunas para la correcta expedición de los tiques acreditativos de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento regulador.

### ARTICULO 11. Infracciones y sanciones.-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Burriana.

### DISPOSICION FINAL.

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de enero del año 2.005 una vez publicado su texto definitivo en el "Boletín Oficial de la Provincia", en cumplimiento de los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.

### **TRAMITES**

- Nueva redacción íntegra de Ordenanza aprobada por acuerdo plenario 4-11-2004, publicada en BOP 25-12-2004. Efectos: 1-1-2005

- Nueva redacción art. 6 aprobada por acuerdo plenario 3-11-2005, publicada en BOP 27-12-2005. Efectos: 1-1-2006.



## Magnífic Ajuntament de Burriana

---

- Nueva redacción (art. 6) aprobada por acuerdo plenario 26-12-2006, publicada en BOP 30-12-2006. Efectos: 1-1-2007.
- Nueva redacción (art. 6) aprobada por acuerdo plenario 5-11-2007, publicada en BOP 25-12-2007. Efectos: 1-1-2008.
- Nueva redacción del artículo 6 aprobada por acuerdo plenario 30-10-2008, publicada en BOP 20-12-2008. Efectos: 1-1-2009.
- Nueva redacción del artículo 6 aprobada por acuerdo plenario 7-3-2011, publicada en BOP 30-4-2011. Efectos: 1-5-2011.
- Nueva redacción del artículo 6 aprobada por acuerdo plenario 24-10-2011, publicada en BOP 13-12-2011. Efectos: 1-1-2012.
- Nueva redacción del artículo 2 aprobada por acuerdo plenario 3-5-2012, publicada en BOP 30-6-2012. Efectos: 1-7-2012.
- Nueva redacción del artículo 6 aprobada por acuerdo plenario 20-12-2012, publicada en BOP 22-12-2012. Efectos: 1-1-2013.
- Nueva redacción del artículo 6 aprobada por acuerdo plenario 16-12-2013, publicada en BOP 19-12-2013. Efectos: 1-1-2014.
- Nueva redacción del artículo 6 aprobada por acuerdo plenario 30-10-2014, publicada en BOP 16-12-2014. Efectos: 1-1-2015.
- Nueva redacción del artículo 6 aprobada por acuerdo plenario 10-4-2015, publicada en BOP 6-6-2015. Efectos: 7-6-2015.